



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 464
RADICADO	050013110012-2020 – 00230-00
PROCESO	CURADOR AD – HOC
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Habiéndose vencido el término legal para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto **interlocutorio Nro. 415** del veinticinco (25) de agosto de 2020, notificado por estados en la misma fecha, sin haberse allegado los mismos, por lo que el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE” promovida por los señores **ANDRÉS FELIPE BARRIENTOS VELÁSQUEZ** y **LUISA FERNANDA PALACIO ALZATE**, a través de apoderada judicial idónea, por incumplimiento de los requisitos legales, lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose y con las anotaciones correspondientes en expediente electrónico.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ordena el su archivo respectivo, previa anotación de su registro en el sistema. -

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __80__ fijados hoy __10__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f69e626cb5836919dada5f9192dc67c9aafe4307f1cccc7109420463ee57c5**
Documento generado en 09/09/2020 06:21:25 a.m.